

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sobre protección a los seguros agrícolas, forestales y pecuarios

Las dificultades derivadas de la variedad y riesgos de los seguros agrícolas, forestales y pecuarios, en orden a su práctica por los elementos interesados (agricultores y ganaderos), y más todavía en relación con su posible cobertura, han hecho que hasta la fecha sea escaso el resultado práctico obtenido, de modo que, en realidad, el beneficio de este seguro no alcanza sino a una mínima parte de la riqueza comercial, agrícola y ganadera. En la Agricultura propiamente dicha, después de la atención constante que en esta parte le ha dedicado el Ministerio de Agricultura a través de su Organismo competente, el Servicio Nacional de Seguros del Campo, no se ha podido llegar a un equilibrio entre los ingresos y los gastos, y en cambio se han producido frecuentes déficits que constituyen una continua amenaza para la efectividad de la cobertura de los riesgos y el prestigio de la protección estatal. Tal amenaza se

convierte en realidad examinando lo ocurrido en la última campaña, continuación de otra inmediatamente anterior, de parecidas circunstancias, pues no sólo agotó las reservas cuidadosamente acumuladas por el Organismo competente, sino que ha obligado a solicitar un crédito especial

El Decreto de 10 de febrero de 1940 dictó reglas precisas para la protección de los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios, y estableció ventajas de gran consideración para la práctica de los seguros correspondientes; pero, a pesar de todo ello, los resultados reales son los antes expuestos.

Se impone, por tanto, adoptar otro sistema que permita, si ello es posible, una expansión mayor de los seguros agrícolas, instaurando un nuevo método de garantía acorde con otras ramas de seguros de eficaces resultados.

La ejecución y puesta en práctica de este seguro se encomienda ahora a la iniciativa privada, con la garantía del sistema de Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas, que funciona anejo a la Dirección General de Seguros para otras ramas de esta actividad, independiente del riesgo agrícola en general; pero los

estudios técnicos que han de servir para la verdadera estadística de los siniestros agrícolas, forestales y pecuarios, y para señalar los riesgos que deben cubrir y sus condiciones, quedan encomendados, como es natural, al Ministerio de Agricultura, coordinando de este modo todos los esfuerzos para lograr un resultado feliz en la expansión y cobertura de esta rama del Seguro.

Es urgente, por otra parte, que se ofrezcan al Servicio Nacional de Seguros del Campo del Ministerio de Agricultura las cantidades que sean precisas para responder de los riesgos asumidos en la campaña 1951-52, lo que puede hacerse adecuadamente a través del expresado Consorcio de Compensación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º La protección para los seguros agrícolas, forestales y pecuarios queda encomendada a las Sociedades mercantiles y Mutualidades incluidas en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, las cuales, previa aprobación de las tarifas correspondientes a los riesgos que asuman, deberán solicitar su inclusión en el régimen de Consorcio

establecido para los daños sobre las cosas y con arreglo a las normas que éste dicte al efecto.

Las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social, constituidos por la Organización Sindical con arreglo a la Ley de 6 de diciembre 1941, y que lleven funcionando cinco años, como mínimo, con anterioridad a la publicación de esta Ley, podrán acogerse al régimen de Consorcio solicitando su inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908.

Art. 2.º Se encomienda al Servicio Nacional de Seguros del Campo del Ministerio de Agricultura:

b) La formación y estudio de las estadísticas correspondientes a la riqueza nacional agrícola, forestal y pecuaria, analizando en cada caso los riesgos que las amenacen y las condiciones teóricas y técnicas en que convenga al interés nacional su cobertura por las entidades aseguradoras.

b) Los estudios, ensayos y puesta en práctica, en su caso, de los medios prevenidos contra dichos riesgos y las condiciones de pólizas más prácticas convenientes para los asegurados. A tal efecto, podrá efectuar cuantas inspecciones procedan en orden a la comprobación de los expresados seguros y a los siniestros correspondientes.

c) Facilitar a la Dirección General de Seguros y Ahorro los datos anteriormente descritos que puedan servir para fijar las condiciones más convenientes de las pólizas, así como informar a aquélla sobre las tarifas que hayan de regir.

d) Asesorar a la Dirección General de Seguros y Ahorro, al Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas y al Tribunal Arbitral de Seguros en cuantos asuntos le soliciten.

e) Realizar la oportuna propaganda genérica en relación con la necesidad y práctica de los seguros contra los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios.

f) Efectuar la supervisión de las tasaciones o valoraciones de los siniestros de los seguros agrícolas, forestales y pecuarios e informar en las discrepancias y arbitraje de los mismos en los casos que proceda.

g) Ocuparse de cualquier otra actividad relacionada con la materia o con lo que expresamente le encomiende el Ministerio de Agricultura y, en su caso, la Dirección General de Seguros y Ahorro, el Consorcio de Compensación, el Tribunal Arbitral de Seguros, o que le reserven otras disposiciones.

Art. 3.º Las entidades mercantiles y las Mutualidades aseguradoras contra los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios solicitarán, antes del día 28 de febrero de 1954, la inclusión en el régimen de compensación, remitiendo a la Dirección General de Seguros y Ahorro, mediante instancia, un estado completo de su situación económica, con nota expresiva del número de asegurados, regiones y pueblos donde radican los riesgos asegurados, tarifas utilizadas, pólizas y contratos y resultado económico de los tres últimos ejercicios.

Art. 4.º Desde el día 1.º de marzo de 1954 comenzará a regir el régimen de compensación, de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten, una vez conocidos los datos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º El Consorcio mantendrá completa separación financiera y administrativa de los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios, con respecto de los demás a su cargo, de forma que aquéllos serán atendidos con los ingresos procedentes de los mismos, y los posibles excedentes se destinarán a incrementar las garantías o protección o a reducir las primas de dichos riesgos agrícolas, forestales o pecuarios.

Art. 6.º Para la debida coordinación de los Ministerios de Agricultura y Hacienda en todo lo relativo a los seguros agrícolas, forestales y pecuarios funcionará dentro del Ministerio primeramente citado una Comisión asesora de seguros agrícolas, cuya composición será la siguiente:

Presidente, el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Vicepresidente, el Director general de Seguros y Ahorro.

Vocales, tres representantes del Servicio Nacional de Seguros del Campo, tres del Consorcio de Compensación y tres en representación de las entidades aseguradoras, designadas a propuesta del Sindicato Nacional del Seguro.

Vocal-Secretario, el que lo sea del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Art. 7.º El Comité del Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas se incrementará con una Vocalía, que será ocupada por el Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Art. 8.º El presupuesto anual de gastos que se autorice al Servicio Nacional de Seguros del Campo será asumido por el Consorcio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se autoriza al Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas para que de sus reservas propias facilite al Servicio Nacional de Seguros del Campo los fondos indispensables para enjugar el déficit ocasionado al mismo por la campaña de reaseguro agrícola del año 1952.

Segunda. La consignación para reservas de supersiniestros de los seguros del campo que actualmente figura en el presupuesto del Estado, en la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, pasará a figurar en los presupuestos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, a fin de que éste se reintegre del anticipo citado y disponga de un fondo de garantía que refuerce los propios del Consorcio, a los fines de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura se dictarán las normas para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 338, de fecha 4-12-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Anunciando subasta de las obras de "Centro Primario de Higiene y Casa del Médico titular" en Fuendetodos (Zaragoza)

Aprobado por el Consejo de Ministros de 25 de septiembre del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de "Centro Primario de Higiene y Casa del Médico titular" en Fuendetodos (Zaragoza), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por la presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de fe gir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General (Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid), y en las oficinas de la Jefatura

Comarcal de Zaragoza (calle de Canfranc, núm. 3, Zaragoza), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de pesetas 285.223'41, de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con los normas por que se rige) y que en junto suponen pesetas 32.998'41, queda como cantidad base para la subasta, y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, a la de 252.225 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de 5.044'50 pesetas.

Cuarto. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

"Proposición que presenta D. para optar a la subasta de ejecución de las obras de"

Madrid, ... de de 195...

El licitador (firmado)

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten en la personalidad del licitador el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la susti-

tuyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y, en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

"D., natural de, provincia de, de ... años de edad y profesión, vecino de, calle de ..., núm. ..., teléfono ..., actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente).

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ... de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ... de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de la resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará

presidida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número 1, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número 2 restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.
El Director general, José Macián.

(Del "B. O. del E." núm. 342, de fecha 8-12-1953).

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Rectificando la Orden de este Ministerio por la que se faculta a los afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad para elegir libremente Médico general de familia

Habiéndose sufrido error al ser transcrita la Orden antes mencionada, concretamente en su artículo 4.º, se reproduce dicho precepto, debiéndose entender definitivamente redactado al siguiente tenor:

"Artículo 4.º Se establecen sobre las normas anteriores las siguientes excepciones:

Los Médicos a que se refieren los artículos 70, 108 y 115 del Texto Re-fundido de 19 de febrero de 1946, los afectados por la Orden de 10 de mayo de 1946, por el artículo 1.º de la Orden-circular de la Dirección General de Previsión de 15 de enero de 1947 y por el Decreto de 18 de febrero de 1949, que sólo podrán ser elegidos por los asegurados correspondientes a los organismos a que se refieren los mencionados preceptos, si bien para estos asegurados queda en vigor la libre elección de que se deja hecho mérito, en cuanto al resto de los Médicos".

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—
El Director general de Previsión:
P. D., M. Amblés.

(Del "B. O. del E." núm. 341,
de fecha 7-12-1953).

Aclaración a la Orden de 15 de julio de 1953 relativa al subsidio de vejez

La Orden de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1953, al dar una nueva expresión legal a la enumeración de las circunstancias que excluyen o son incompatibles con el subsidio de vejez, no ha pretendido tan sólo actualizar los topes tenidos en cuenta por la anterior legislación, para ponerlos en parangón con los actuales costes de la vida, sino que, con un alcance de mucha mayor trascendencia, ha combinado la apreciación conjunta de las distintas causas de exclusión con el fin de que impere, sin perjuicio de una más elevada generosidad, la mayor equidad en el otorgamiento de beneficios.

La concreción de tal propósito se encuentra claramente contenida en el artículo 1.º de la mencionada disposición, que amplía a 2.500 pesetas anuales la cifra tope de incompatibilidad para la percepción de los beneficios del régimen obligatorio de vejez e invalidez, por obtención de ingresos procedentes de cualquier clase de bienes de fortuna, y así la estimación del valor de estos bienes, fijada en los artículos 2.º y 3.º, ha de hallarse enteramente subordinada a que no se contradiga lo preceptuado por el artículo 1.º

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y como aclaración a las consultas que se han formulado respecto al particular, esta Dirección General ha tenido a bien aclarar:

Que no sólo es causa determinante de exclusión para el percibo del sub-

sidio de vejez la titularidad de bienes afectos al pago de contribución cuyo tope exceda del límite autorizado, sino también el disfrute o posesión de los mismos cuando por cualquier medio de prueba se demuestre que rinden beneficios que rebasan el tope de 2.500 pesetas anuales establecido como máximo para poder ser declarado beneficiario del subsidio de vejez, con arreglo al artículo 1.º de la Orden ministerial de 15 de julio próximo pasado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1953.—
El Director general, Fernando Coca de la Piñera,
Sres.

(De "B. O. del E." núm. 341,
de fecha 7-12-1953).

SECCION QUINTA

Núm. 6.076

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-extracto para la información pública del proyecto de suministro de energía eléctrica al Pantano de Las Torcas (Zaragoza).

TERMINO MUNICIPAL DE TOSOS (Zaragoza)

En el apartado 2.º de la Orden ministerial de fecha 7 de enero de 1949 se autorizaba a la Confederación Hidrográfica del Ebro para la redacción del "Proyecto de suministro de energía eléctrica al Pantano de Las Torcas (Zaragoza)".

Dicho proyecto fué aprobado técnicamente en 11 de noviembre de 1953.

Las obras a ejecutar consisten en el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica desde el transformador que la Empresa "Saltos Unidos del Jalón", S. A., tiene instalado en el pueblo de Tosos (Zaragoza), hasta el Pantano de Las Torcas.

La longitud en planta de dicha línea es de 2.546'71 metros, y su desarrollo está situado totalmente dentro del término municipal de Tosos.

La tensión de transporte es de 15.000 voltios.

Los aisladores, soportes, etc., son los corrientemente empleados en el transporte de energía a esta tensión.

Los postes serán de pino creosotado, y su altura será la reglamentaria.

El hilo será de cobre electrolítico, de 3 milímetros de diámetro.

En cruces con caminos se dispondrá hilo fiador de acero de 25 milímetros cuadrados de sección.

Se dispondrán tres seccionamientos: uno, a la salida del transformador de Tosos, y los otros dos, a la salida del transformador instalado en el Pantano.

Estos seccionamientos son para tensiones de 15.000, 220 y 110 voltios, respectivamente.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza), donde se hallará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, F. Checa.

Núm. 5.838

Distrito Minero

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresa en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los días siguientes:

Término municipal: Illueca.

Días: 15 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Josefina", 1.985.

Interesado: Emiliano Forcén.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Tobed.

Días: 16 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Mary Carmen", 1.970.

Interesado: Natalio Bueno.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Ateca y Carenas.

Días: 17 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Santa Bárbara", 2.047.

Interesado: Ramón María Castaño.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Ateca.

Días: 18 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "La Pilarica", 2.045.

Interesado: Ramón María Castaño.

Operación: Demarcación.

Término municipal: Pedrola.

Días: 22 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Salvadora", 2.048.

Interesado: Miguel Antón Escamilla
Operación: Demarcación.

Término municipal: Santa Cruz de Grió.

Días: 28 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Carmencita", 2.027.

Interesado: Manuel Lozano.
Operación: Demarcación.

Término municipal: Santa Cruz de Grió y Morata de Jalón.

Días: 29 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Mari Sol", 2.026.

Interesado: Manuel Lozano.
Operación: Demarcación.

Término municipal: El Frasno.

Días: 30 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Marina", 1.999.

Interesado: Manuel Lozano.
Operación: Demarcación.

Término municipal: Inogés.

Días: 31 de diciembre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Carmen", 2.003.

Interesado: Bruno Berti.
Operación: Demarcación.

Término municipal: El Frasno.

Días: 4 de enero de 1954.

Nombre de la mina y número del expediente: "Mary Bel", 1.980.

Interesado: Manuel Lozano.
Operación: Demarcación.

Término municipal: Epila.

Días: 5 de enero de 1954.

Nombre de la mina y número del expediente: "Begoña", 1.964.

Interesado: Ramón de Aristegui.
Operación: Demarcación.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1953.

El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Mandiola.

Núm. 6.144

El Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que por el Excmo. Señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente resolución:

"Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, esta Dirección General propone a V. E. otorgar el permiso de investigación "La Perla", número 1965, de mineral de sal gema, de la provincia de Zaragoza, a D. Pedro Aráiz Pérez, sin imposición de condiciones especiales, haciendo constar en el otorgamiento que dicho permiso está situado en zona reservada a favor del Estado para rocas bituminosas, minerales de ura-

nio u otros radiactivos e hidrocarburos fluidos.—V. E. resolverá. — Madrid, 14 de noviembre de 1953. — P. D.: El Director general (firmado y rubricado): Conforme".

Madrid, 16 de noviembre de 1953. (Firmado y rubricado).

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Mandiola.

Núm. 5.864

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Balconchán es la siguiente:

Cereal riego: Clase 1.^a, 480 pesetas por hectárea; ídem 2.^a, 396; ídem 3.^a, 362 pesetas.

Frutales riego: Clase única, 692 pesetas por hectárea.

Cereal seco: Clase 1.^a, 254 pesetas por hectárea; ídem 2.^a, 204; ídem 3.^a, 154; ídem 4.^a, 83; ídem 5.^a, 43.

Frutales seco: Clase única, 418 pesetas por hectárea.

Viña seco: Clase 1.^a, 600 pesetas por hectárea; ídem 2.^a, 394; ídem 3.^a, 240 pesetas.

Eras: Clase única, 254 pesetas por hectárea.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 391 por hectárea.

Erial a pastos: Clase 1.^a, 26 pesetas por hectárea; ídem 2.^a, 14.

Monte público: Riqueza total, pesetas 3.849'28.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento, durante un plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.152

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 158. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José M. Martín Clavería.—Magistrados: D. Carlos M. García Rodrigo.—D. Francisco González Inglada.—D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu.—D. Luis Bermúdez Acero.—En la ciudad de Zaragoza a 21 de noviembre de 1953. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovido en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital por D. Tomás Palacio Minguez, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, contra D.^a Avelina Sañudo Villagrasa, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de igual vecindad, por quien se formuló reconvencción sobre reclamación de cantidad, y contra D. Rafael María Martínez Martínez, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de la misma vecindad; autos de que conoce esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en los mismos en primera instancia por el demandante, a quien representa ante este Tribunal el Procurador D. Miguel Segarra Segarra, dirigido por el propio actor, compareciendo en nombre de doña Avelina Sañudo Villagrasa el Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de la que aquella es asociada, representada por el Procurador D. José Velasco Callizo, dirigida por el Letrado D. Luis del Campo Armijo, sin que haya comparecido en esta segunda instancia el otro demandado,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recaída en estos autos en primera instancia en cuanto desestima la demanda origen de los presentes autos, absolviendo de la misma a los demandados y estimando en parte la reconvencción que condena al demandante a pagar a la propietaria demandada la cantidad de 500 ptas., que podrá hacerla efectiva absteniéndose de devolver la fianza, sin hacer expresa condena en costas; declarando la firmeza de dicha sentencia, en cuanto absuelve al demandante del resto de la reconvencción; impo-

niendo al apelante las costas del recurso. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia; notifíquese en forma legal, y, a su debido tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, a sus debidos efectos, debiendo devolverse también a los Juzgados respectivos los autos aportados en esta segunda instancia, a petición del apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Martín.—Carlos M. García Rodrigo.—F. González.—Antonio de Vicente Tutor.—Luis Bermúdez". (Rubricados).

Así resulta de sus originales, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y como notificación en forma al demandado, D. Rafael M. Martínez, expido la presente certificación y la firmo en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—(Firma ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.979

BAUTISTA MAGALLON (Luisa) soltera, de 26 años, meretriz, hija de Pedro y María, natural de Madrid, en ignorado paradero, domiciliada últimamente en Plasencia, procesada por la causa de este Juzgado número 313 de 1944, sobre uso de nombre supuesto, comparecera ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituida en la misma.

Núm. 6.096

MARTINEZ GARCIA (José), de 54 años, hijo de Juan y Juana, albañil, soltero y natural de Cartagena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 336 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 6.097

PUCHE SORIANO (Antonio-Francisco), de 37 años de edad, hijo de Ramón y Magdalena, soltero, jornalero y natural de Yecla (Murcia), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado con el número 345 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 6.098

PEREZ BORRAZ (José), de 45 años, casado, albañil, hijo de Evaristo y Pabla, natural de Zaragoza y con domicilio en Barcelona, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 434 de 1953, sobre robo.

Núm. 6.099

LARA CANIZARES (Alberto), de 17 años, soltero, trapero, natural de Brazuelo, vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 68 de 1952, sobre robo.

Núm. 6.100

VILLACAMPA ACIN (Julio), de 41 años, labrador, casado, natural y vecino de Robres, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 342 de 1952, sobre hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.085

JUZGADO NUM. 18. — BARCELONA

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de

este Juzgado núm. 18 de los de esta capital en resolución de esta fecha dictada en los autos de procedimiento judicial sumario que al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en el mismo se siguen, a instancia del Procurador D. Emilio Peña Tarragona, en nombre y representación de D. José Sambró Descárrega, contra D. Luis Marzo Lahoz y D.ª Adela-Isidra Marzo Sancho, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 10.000 pesetas, más sus intereses legales a razón del 6 por 100 anual, gastos y costas, fijados en 3.000 pesetas, garantizado con hipoteca sobre el usufructo y la nuda propiedad de la sexta parte indivisa de la siguiente finca:

Casa con corral de planta baja y dos pisos encima, radicante en término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, Camino del Gas, donde se halla demarcada con el número 178 duplicado de Torrero, de extensión superficial trescientos veintinueve metros, sesenta decímetros cuadrados Linda: Por la derecha entrando (Norte), con finca de D.ª Antonia, Obradors; por la izquierda (Sur), con otra de D. Antonio Irujo; por la espalda (Oeste), con Religiosas de la Concepción y con finca de D.ª Lorenza Fontoba e hijos, y por el frente (Este), con el Camino del Gas. Inscrito dicho crédito hipotecario en el Registro de la Propiedad de Zaragoza en el tomo 1332 del archivo, libro 446 de la Sección 2.ª, finca número 15.233.

Por el presente se hace pública la subasta de los referidos usufructo y nuda propiedad, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia de esta capital (Salón de Victor Pradera, número 1), el día 17 de enero próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Que tales bienes salen a subasta por primera vez y precio de valoración, que es el de 17.000 pesetas fijado en la escritura de constitución de hipoteca para la plena propiedad de la sexta parte de la finca precedentemente descrita, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que a la misma concurren consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo verificarse el remate en calidad de cederlo a tercero.

Haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo

131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Julián Cortés.

Núm. 6.106

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 148-1953, sobre estafa a Juan Foraster Caixas, se cita por medio de la presente a Agustín Ferreruela Iglesias y a Antonio Gonzalez Labrador, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a fin de prestar declaración como inculcados por el hecho denunciado, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiese lugar.

Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.978

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Giménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 204 de 1953, se tramita procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de D. Juan Bautista Llorca Valero, contra los cónyuges D. Angel Zarazaga Cabezon y D.ª Carmen Monzón Lapuente, en el que he dispuesto la venta en pública primera subasta de la siguiente finca, especialmente hipotecada:

Casa en la calle de las Escuelas Pías, de Zaragoza, número 15 moderno y 29 antiguo, manzana 8, de cuatro pisos. No consta superficie, y linda: Por la derecha entrando, la de Mariano Tuets, y por la izquierda y espalda, con la testamentaria de D. Miguel Alfonso. Inscrita al tomo 1.116 del archivo, libro 277, sección 1.ª, folio 245, finca número 3.111, inscripción 26.ª Valorada a efectos de su-

basta en 150.000 pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a esta valoración.

Se advierte a los licitadores:

Que para el acto del remate se ha designado el día 14 de enero próximo, a las diez horas de su mañana; que los que quieran tomar parte deberán consignar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio de valoración, y hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, así como que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.084

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Giménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 139 de 1953, se tramita juicio ejecutivo a instancias de D. Francisco Pérez Perales, representado por el Procurador señor Guelbenzu, contra D. Antonio Pablo Cancero y otra, en el que he decretado la venta en pública primera subasta, como de la propiedad de dicho demandado, de las siguientes fincas:

1.ª Campo en la partida del "Cuarto", del término de Albalate de Cinca, de 8 hectáreas de cabida, que linda: Al Este, viuda de Manuel Val; Oeste, con Antonio Sander y otros; Norte, con camino, y Sur, Francisco Burró. Valorada en pesetas 200.000.

2.ª Campo en iguales partida y término, de 3 hectáreas de cabida. Linda: Al Norte, Con Francisco Millera; Sur, Matias Castejón; Oeste, con Eusebio Esparza, y Este, con viuda de Arsenio Montull. Valorado en pesetas 60.000.

Para el acto de la subasta se ha designado el día 18 de enero próximo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar

parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual al 10% cuando menos del valor fijado a las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para su examen, debiéndose conformar con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Mariano Motilva. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.101

ATECA

ORTEGA BLANCO (Micaela), de 19 años de edad, de estado soltera, natural de Zaragoza, sin profesión especial, ambulante sin domicilio fijo;

Su padre, cuyo nombre, apellidos y circunstancias se ignoran;

MORENO RICO (Ignacia), de 33 años de edad, de estado casada, natural de Ricla y domiciliada últimamente en Zaragoza, y sin domicilio fijo;

GIMENEZ GARCIA (Antonio), marido de la anterior, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, comprendidos en el artículo 835, número 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) en término de diez días, como procesados en la causa número 70 de 1951 que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto, a fin de ampliarles y recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión que les ha sido decretada por auto de esta fecha, apercibidos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Ateca a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, J. Morán.

Núm. 6.083

BORJA

D. Ladislao Pérez Manjón, Juez de instrucción de Borja y su partido;

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 96 de 1953, sobre robo de dos reses lanaras de la propiedad de Candido Echenique Pérez, hecho ocurrido en la noche del 15 al 16 de noviembre pasado, de la paridera sita en la "Estanca", de este término municipal, ruego a las Autoridades e interese a la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y rescate de dichas reses, que

luego se concretarán, así como a la busca, captura e ingreso en prisión del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado y en méritos del indicado sumario.

Reses cuya busca se interesa:

Dos ovejas blancas, de un año cada una, una de ellas con la cola sin cortar y la otra cortada; ambas de raza del país, de unos 35 kilogramos de peso, no teniendo señal alguna en el cuerpo y sí en las orejas, consistente en un corte semejante a una horquilla, hecha a tijera, en la izquierda, y la derecha, despuntada.

Dado en Borja a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ladislao Pérez.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 6.151
CALATAYUD

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de Calatayud y su partido en providencia de esta fecha dictada en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Angel Muñoz Gutiérrez, en nombre y representación de D. Antonio Andréu Bello y D.^a Manuela Liñán Alvarez, contra D.^a Trinidad Alvarez Sánchez y otros, a fin de poder obtener la declaración de herederos de sus ascendientes, se emplaza por medio de la presente cédula a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, D.^a Isabel Alvarez Sánchez y D.^a Felisa Roy, viuda de D. Angel Alvarez Sánchez, para que en el término de nueve días a contar del siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de esta cédula comparezcan y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Dada en Calatayud a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario: P. H., José María Inglés.

Núm. 5.993
VILLALÓN DE CAMPOS

El Sr. Juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido deja sin efecto la requisitoria en cuanto se refiere a Eugenio Picón Rodríguez, Claricia (esposa del anterior), así como de la menor Socorro Aranjuez Picón, de 15 años, natural de Sahagún, por haber sido habidos e ingresado en prisión los dos primeros y la última reintegrada a su domicilio paterno.

Quedando subsistente en cuanto a un señor que acompañaba a éstos, de

unos 50 a 60 años de edad, que resulta llamarse Germán Delgado y parece ser se dedica a la mendicidad.

Dado en Villalón de Campos a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Teófilo González.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.148

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 660 de 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Daniel Flores Moriche, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Almagro, número 10, 1.^o, (pensión), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 62, 2.^o izquierda) el día 24 del actual y hora de las doce y cuarto de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.962

TAUSTE

D. Gregorio Bermúdez Usán, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 207-53, ha sido dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: En la villa de Tauste a 21 de noviembre de 1953.—El señor D. Angel Jaén Huarte, Juez comarcal de esta villa y su demarcación; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido en este Juzgado entre partes, de la una el Ministerio fiscal, como representante de la acción pública, que lo es en el presente caso D. Juan Alastuey Lamarca, y como denunciados Francisca Valero Cuenca y Juana Herrera Sierra, ambas mayores de edad, solteras, cuyas demás circunstancias constan en autos; Martín Pola Martínez y Enrique Martín San Martín, mayores de edad, solteros y cuyas demás circunstancias constan en autos, por faltas contra el orden público, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisca Valero Cuenca y a Juana Herrera Sierra, como autores responsables de la falta prevista y penada en el artículo 567, párrafo 3.^o, del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor cada una, que deberán cumplir en el Depósito municipal de arrestados, e igualmente

a la pena de 999 pesetas de multa a cada una de ellas. Y a Enrique Martínez San Martín y a Martín Pola Martínez, como autores responsables de la falta prevista y penada en el artículo 567, párrafo 3.^o, del Código Penal, a la pena de 251 pesetas de multa cada uno y un día de arresto a cada uno de ellos, que deberán cumplir asimismo en el Depósito municipal de arrestados de esta villa. Y a todos y cada uno de los expresados, a los gastos y costas del juicio, por cuartas e iguales partes. Debiendo absolver como absuelto a Teodoro Pache Blanco de la falta que se le imputaba. Y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a las inculpadas Francisca Valero Cuenca y Juana Herrera Sierra, cuyo actual domicilio se ignora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez comarcal, Angel Jaén.—El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a las inculpadas Francisca Valero Cuenca y Juana Herrera Sierra, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Tauste a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. S. M.: El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán.—Visto bueno: El Juez comarcal, Angel Jaén.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.175

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Maluenda

Por el presente se hace saber: Que los aprovechamientos de los pastos y rastrojeras de la dehesa de "La Torre", de este término, se han designado en dos polígonos, como en años anteriores.

Asimismo se hace público que las subastas de dichos dos polígonos tendrá lugar el día 24 del actual, a las doce el primero y seguidamente el segundo, bajo los tipos que constan en el expediente, el que se halla a disposición del público.

De no tener efecto alguna de estas subastas se celebrará nuevamente el 26, a las mismas horas.

Maluenda, 11 de diciembre de 1953. El Jefe de la Hermanidad, Pablo Molina.